CONVENIO DE ASOCIACION N° 152 de 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LABATECA NORTE DE SANTANDER Y FUNDACION CATATUMBO

FECHA	18 de septiembre de 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LABATECA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	FUNDACION CATATUMBO Nit 900248333-8 R.L JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL ROJAS C.C. 1.091.665.170 de Ocaña
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE LA BATECA, NORTE DE SANTANDER**
PLAZO:	CINCO (05) MESES
VALOR DEL CONTRATO	**MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.242.365.000).** de los cuales el **APORTE DEL MUNICIPIO: MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.150.000.000).** **APORTE FUNDACION: NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($92.365.000),** de acuerdo a la oferta presentada.
CDP:	certificado de disponibilidad presupuestal N 090104 de fecha 01 de septiembre de 2025 por valor de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.150.000.000) M/CTE bajo los rubros 2.3.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción fuente de recurso 2.2.8.1.00 asignaciones directas Producto MGA: 1702017 - servicio de apoyo para el fomento organizativo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, CODIGO BPIN: 2025543770003 - implementación de acciones que contribuyan al empoderamiento social y económico, por valor de doscientos millones de pesos ($200.000.000). Y rubros 2.3.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción fuente de recurso 2.2.8.2.00 asignación para la inversión local según NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA, Producto MGA: 1702017 - servicio de apoyo para el fomento organizativo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, CODIGO BPIN: 2025543770003 - implementación de

	acciones que contribuyan al empoderamiento social y económico, por valor de novecientos cincuenta millones de pesos ($950.000.000).

Entre los suscritos: **URIEL DARÍO CAPACHO VERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 88.180.991 expedida en Labateca, en su condición de Representante Legal del municipio de Labateca, con NIT 890503680-7, circunstancia que acredita con el acta de fecha 29 de Diciembre de 2023, protocolizada mediante escritura pública N.º 006 del tres (03) de enero de 2024, emanada por la Notaria Única del Círculo Notarial de Toledo, Norte de Santander, donde tomó posesión como Alcalde Municipal para el periodo constitucional 2024-2027, debidamente autorizado para firmar contratos por el Concejo Municipal; en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3º, lit. b), quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, EL CONTRATANTE o MUNICIPIO; y por otra parte FUNDACION CATATUMBO Nit 900248333-8, Representada Legalmente por JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL ROJAS identificado con cedula de ciudadanía numero 1.091.665.170 de Ocaña y en ejercicio de sus funciones, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA hemos acordado suscribir el presente Convenio de asociación para "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE LA BATECA, NORTE DE SANTANDER**", previas las siguientes consideraciones: 1. Que, La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". 2. Que, el artículo 70 ibidem señala: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. 3. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 4. Que, la Secretaria de agricultura y turismo ha manifestado que el desarrollo comunitario es uno de los pilares de desarrollo económico del municipio y para alcanzarlo se debe aumentar las unidades productivas con acceso a asistencia técnica, aumentar el porcentaje de estas con acceso al crédito, disminuir el índice de informalidad en la población campesino y que se dedica al agro y aumentar el porcentaje de unidades productivas, en ese mismo sentido se debe promover estrategias para la garantía la asistencia técnica como proceso de fortalecimiento de la actividad agropecuaria, brindado un acompañamiento y apoyo solidario al mercado campesino, formular y viabilizar proyectos productivos pertinentes con enfoque diferencial para el restablecimiento socioeconómico de la población víctima de desplazamiento forzado, incentivar mecanismos de asociatividad que permitan

producción a mayor escala y por ende mayor poder de negociación en las cadenas de mercadeo 5. Que, se hace necesaria la planeación y ejecución de estas actividades las cuales, según el Plan de Desarrollo **"LA EXPERANZA DE UN PUEBLO"**, se encuentran enmarcadas en los programas Autonomía económica para las mujeres desarrollando las siguientes estrategias Mujeres es el momento; por la equidad de oportunidades, la inclusión social, productiva y políticas y garantizar las condiciones para el desarrollo productivo, turístico y económico del municipio con competitividad, innovación a nivel regional, nacional e internacional bajo el código BPIN 20255437700073. 6. Que el desarrollo comunitario es uno de los pilares de desarrollo económico del municipio y para alcanzarlo se debe aumentar las unidades productivas con acceso a asistencia técnica, aumentar el porcentaje de estas con acceso al crédito, disminuir el índice de informalidad en la población campesino y que se dedica al agro y aumentar el porcentaje de unidades productivas, en ese mismo sentido se debe promover estrategias para la garantía la asistencia técnica como proceso de fortalecimiento de la actividad agropecuaria, brindado un acompañamiento y apoyo solidario al mercado campesino, formular y viabilizar proyectos productivos pertinentes con enfoque diferencial para el restablecimiento socioeconómico de la población víctima de desplazamiento forzado, incentivar mecanismos de asociatividad que permitan producción a mayor escala y por ende mayor poder de negociación en las cadenas de mercadeo, 7. Que el Municipio Labateca se encuentra localizado en la subregión suroriental del departamento de Norte de Santander, dista de 113 km de la capital de departamento (Cúcuta) la cabecera municipal se encuentra ubicada a 1555 m.s.n.m. y sus coordenadas geográficas son 7° 17´53´´ de latitud Norte y 79° 29´42´´de longitud Oeste. Tiene una extensión de 255,677 km^2 (25.567,7 ha) y una densidad poblacional de 25.17 habitantes por kilómetro cuadrado. 8. Que en los últimos años el municipio de Labateca ha disminuido la producción agropecuaria debido a varios problemas que han afectado a los habitantes de la zona rural, entre los que se encuentran: Vías de acceso: la dificultad de acceder a los mercados donde existe una alta demanda de alimentos se hace mayor cuando sumado a las grandes distancias de desplazamiento, las vías de acceso se encuentran en mal estado y dificultan el transito haciendo muy costosos el transporte de los productos. Relevo generacional: En la zona rural del municipio la población se ha venido envejeciendo, debido a que los jóvenes no encuentran en la actividad productiva un buen futuro para su desarrollo personal, la condición de vejez en la población rural trae varias consecuencias en la velocidad de desarrollo del sistema agropecuario, la fuerza laboral se ve menguada, el acceso a tecnologías nuevas es muy lento, la producción se hace de manera tradicional aun cuando las condiciones ambientales y de mercado son diferentes, se presentan disminución de la producción y productividad en general. Grado de escolaridad: Labateca tiene uno de los índices más altos de deserción escolar en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media; así mismo la tasa de desaprobación es alta con respecto a otras regiones y municipios del país, por ejemplo, para el caso de la educación media, la tasa de desaprobación para la región suroriental a la que pertenece Labateca es del 7,59%. 8. Que con respecto al tema de salud pública a nivel departamental, el municipio de Labateca es el cuarto frente a prevalencia de hipertensión arterial. Además, este municipio se encuentra dentro del grupo de los territorios del departamento con mayor grado de desnutrición (tasa de desnutrición crónica superior al 10 %, estos datos muestran la gravedad y la afectación que tiene la desnutrición crónica en el departamento y en especial en Labateca, la cual vulnera de manera directa el bienestar de la población y el desarrollo de las potencialidades personales. Debido a esto es necesario fortalecer las acciones encaminadas a mejorar la soberanía y seguridad alimentaria de la población. 9. Que en general, las mujeres rurales han sido objeto de una histórica discriminación y desigualdad global, pues las estructuras patriarcales han sido propias de las

relaciones sociales en el ámbito campesino. Por ejemplo, las labores de atención al hogar y a la familia, culturalmente asignadas al género femenino, han ubicado a la mujer en una posición de vulnerabilidad y de escases de oportunidades y de formación. (Álvaro, Diaz y Saiz, 2012). 10. Que las mujeres rurales del municipio de Labateca no han sido ajenas a esta situación y han realizado un llamado a la institucionalidad con la intención de trabar para mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias, sin embargo, requieren tener las herramientas y los conocimientos necesarios sobre asuntos contables, financieros y tributarios, del mismo modo requieren desarrollar capacidades para la gestión y conocer las entidades a las que pueden acudir para acceder a recursos por medio de proyectos de inversión. 11. Que por otra parte, para la productividad rural requieren de insumos, materiales y asistencia técnica para poder avanzar en las actividades propias de cada línea o cadena productiva en pro de su crecimiento económico y empoderamiento social. 12. Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de desarrollo. 13. Que la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada ha afirmado que el inciso del artículo 355 de la Constitución Política, contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho: a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales. deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;" (negrillas y subrayado fuera del texto). 14. Que, a su vez, el último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, estipuló: "Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de las diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos." 15. Que, al respecto cabe resaltar lo establecido en concepto No. 2319 de mayo 30 de 2017, del Consejo de Estado, SALA DE CONSULTA y SERVICIO CIVIL, Número Único: 11001030600020160022100, Consejero Ponente: Dr. Edgar González López, que estipuló: De este modo, y sin incurrir en la prohibición del inciso primero del artículo 355, es posible: Que la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, con recursos de sus respectivos presupuestos, celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo (art. 355, inciso segundo). (...) Que se protejan y garanticen los derechos fundamentales de los niños, entre otros, a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación y la cultura (art. 44). (...). Que el Estado fomente las actividades concernientes a la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre (art. 52). (...). Que el Estado cumpla con el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas sus etapas del proceso de creación de la identidad nacional (art. 70). Que el Estado cree incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales; de igual modo, que ofrezca estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades (art. 71)". Que, en síntesis, el

artículo 355 de la Carta prohíbe los auxilios o donaciones estatales a personas naturales o jurídicas privadas, pero establece la posibilidad para las entidades públicas de celebrar contratos con los siguientes requisitos: 1. Que se utilicen los recursos de los respectivos presupuestos. 2. Que se celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro. 3. Que se realicen con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés público. 4. Que tales programas y actividades estén acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. 16. Que la Ley 397 de 1997 consagra en su título 1 articulo 10 entre sus principios fundamentales y definiciones lo siguiente Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Numeral 2 La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas, numeral 3 El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. 17. Que El Gobierno Nacional expide el Decreto 092 de 2017 Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, 18. Que el Decreto 092 de 2017 establece Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones. a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos 19. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente convenio, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 100406 de fecha 04 de octubre de 2024 por valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE bajo los rubros 2.3.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción fuente de recurso 2.2.8.2.00 asignación para la inversión local según NBI Y CUARTA,QUINTA Y SEXTA CATEGORIA, 2.3.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción fuente recurso 2.2.8.1.00 asignaciones directas, 2.3.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción fuente de recurso 2.2.8.2.00.01 asignaciones directas anticipada, como aporte del Municipio. 20.) En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de

manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. 21.) El Municipio adelanto el proceso de régimen especial con ofertas identificado con el numero **ML RE-CO-ESAL-001-2025 ,** debidamente publicado en el SECOP 2 link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42068002&isFromPublicArea=True&isModal=False **22.)** Se realizo la evaluación inicial, se corrió traslado de la misma y no se recibieron subsanaciones a la oferta presentada, y se efectuó la correspondiente evaluación final, publicada por la entidad, atendiendo lo anterior el comité evaluador recomendó la adjudicación del proceso competitivo por régimen especial con ofertas al oferente FUNDACION CATATUMBO Nit 900248333-8, Representada Legalmente por JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL ROJAS identificado con cedula de ciudadanía numero 1.091.665.170 de Ocaña. El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE LA BATECA, NORTE DE SANTANDER,** PARAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS: El convenio asociación, se regirá por las siguientes especificaciones técnicas y las demás descritas en los estudios previos.

PRESUPUESTO GENERAL						
Problema central	**Objetivo General**	**Objetivos Especificos**	**Producto**	**Actividad**		**Costo**
Deficiente empoderamiento social y económico de las mujeres en el municipio de Labateca	Mejorar las condiciones para la productividad y desarrollo de la mujer rural del municipio de Labateca, Norte de Santander	1. Aumentar acceso de las mujeres a actividades de transferencia de conocimiento y fortalecimiento de las capacidades técnicas 2. Fortalecer la autonomia	Servicio de apoyo para el fomento organizativo de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria	1	ASAMBLEA DE SOCIALIZACIÓN	$23.660.000,00
				1,1	Realizar evento de socialización con las mujeres beneficiarias seleccionadas	$23.660.000,00
				2	CAPACITACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES	$116.398.000,00
				2,1	Capacitación para la formalización del emprendimiento (orientaciones sobre la tramitación y asuntos legales en necesarios para la formalización del emprendimiento)	$24.900.000,00
				2,2	Capacitación en redes de comercialización y distribución	$24.900.000,00
				2,3	Capacitación en contabilidad y finanzas	$24.900.000,00
				2,4	Capacitación con enfoque en mejoramiento de vida	$41.698.000,00
				3	ENTREGA DE INSUMOS PARA EL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL	$593.001.200,00

		económica de las mujeres		3,1	Entregar insumos para el desarrollo de iniciativas productivas (Avicultura)	$186.562.800,00
				3,2	Entregar insumos para el desarrollo de iniciativas productivas (Porcicultura)	$406.438.400,00
				4	APOYO EN ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS O EMPRENDIMIENTOS	$63.300.000,00
				4,1	Capacitación técnica de acuerdo con el proyecto productivo seleccionado	$38.400.000,00
				4,2	Capacitación en buenas prácticas pecuarias	$24.900.000,00
			SUBTOTAL			$796.359.200,00
				5	GASTOS ADMIISTRATIVOS	$353.640.800
			TOTAL			$1.150.000.000,00

DETALLE	CANTIDAD	VALOR/UNITARIO	VALOR/TOTAL
BENEFICIARIOS ADICIONALES	10	$1.437.500	$14.375.000
ALQUILER DEL SITIO PARA CADA UNA DE LAS CAPACITACIONES INCLUYENDO SILLETERIA	96	$600.000	$57.600.000
LOGISTICA Y ORGANIZACIÓN PARA ACTIVIDAD DE CIERRE INCLUYE, SONIDO, SILLETERIA, DECORACION Y PERSONAL	1	$5.000.000	$5.000.000
ENTREGA DE KIT COMPUESTO POR AGENDA Y LAPICERO	810	$19.000	$15.390.000
TOTAL, CONTRAPARTIDA			$92.365.000

CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN. El plazo para la ejecución del presente convenio interadministrativo será de CINCO (05) MESES contado a partir del acta de inicio.

CLAUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Convenio de asociación para todos los efectos fiscales y legales será **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.242.365.000).** de los cuales el **APORTE DEL MUNICIPIO: MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.150.000.000). APORTE FUNDACION: NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($92.365.000),** de acuerdo a la oferta presentada.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El MUNICIPIO entregará a la FUNDACION CATATUMBO, el valor de su aporte de la siguiente forma:

Un primer pago equivalente al 40% del valor total del aporte del municipio luego del perfeccionamiento del contrato, presentación de pólizas, presentación de factura electrónica y pagos de seguridad social y el cronograma de ejecución y apoyo.

Un segundo pago un mes después contado desde acta de inicio equivalente al 40% previa presentación de Informe de actividades con sus respectivos soportes e informe financiero y de los pagos de la seguridad social de los meses de dicha ejecución, así como de la factura de venta o documento equivalente.

Un tercer pago equivalente al 20% previa presentación de Informe de ejecución y satisfacción final, informe financiero final con sus respectivos soportes y de los pagos de la seguridad social de los meses de dicha ejecución, así como de la factura de venta o documento equivalente.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Los desembolsos serán efectuados con el visto bueno y recibo a satisfacción por parte de la supervisión y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A. Debe adjuntarse Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del convenio.
B. Debe adjuntarse certificación de cobertura de los beneficiarios del presente convenio.
C. Certificado que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que modifique o adicione o complemente.
D. Debe aportarse informe técnico, administrativo y financiero del contrato en medio físico y magnético que incluya la relación de costos ejecutado, el informe financiero deberá ser firmado por el representante legal, el contador y el revisor fiscal (cuando aplique).
E. Debe aportarse certificado de cumplimiento expedido por la supervisión del convenio.
F. Los documentos para el pago y sus soportes deberán ser presentadas acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y dos (2) copias, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
G. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor y/o interventor designado o funcionario responsable.
H. El pago de las actas debidamente aprobadas se hará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de estas a través de transferencia electrónica, consignación o cheque, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, y certificación de la supervisión y/o Interventoría de haber recibido el trabajo a satisfacción y según el turno asignado.
PARAGRAFO: No obstante, todo desembolso estará sujeto a la existencia de PAC de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONTRATISTA La Entidad sin ánimo de lucro se obliga con la ejecución del convenio a: 1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado y de acuerdo con el presupuesto de inversión presentado en la propuesta el cual se anexa al presente convenio. 2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de las actividades del convenio 3. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Labateca de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros. 4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. 5. Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de éste Convenio. 6. Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor. 7. Suministrar al Municipio los informes que el Alcalde o su Supervisor soliciten. 8. Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de éste Convenio. 9. Formular

oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. 10. A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 11. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. 12. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. 13. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del programa 14. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. 15. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 16. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del convenio. 17. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. 18. Rendir informes al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente. 19. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga a restituir los fondos al municipio. 20. Las demás que le asigne el Municipio de labateca.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En cumplimiento del presente convenio el MUNICIPIO se compromete a: Realizar los aportes correspondientes previa certificación expedida por el supervisor de éste, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos. b. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia para el año 2025, c. Suministrar la información necesaria y adecuada que LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO le solicite y que sea necesaria para el objeto contratado, d. Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto, e. Poner a disposición bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiere para el desarrollo de todas las actividades necesarias con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio, f. Desembolsar los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactado, g. Presentar al Contratista recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio, h. Realizar la supervisión a la ejecución del convenio, i. Facilitar al Contratista la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio, j. Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA SEPTIMA MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA: El presente Convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento antes del vencimiento del término del Convenio, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION: La supervisión del presente Convenio se ejercerá por parte de la entidad a través de la Secretaria de Agricultura y Turismo, o quien haga sus veces, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas entre las partes para ejecución del objeto de este convenio, certificará el cumplimiento del mismo y suscribirá la respectiva acta de recibo a satisfacción de los trabajos ejecutados por parte de la fundacion.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del Municipio de labateca por cualquier mecanismo de cobertura los riesgos, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, una garantía contentiva de los siguientes amparos:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	
Característica	**Condición**
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Asegurado/ beneficiario	**MUNICIPIO DE LABATECA identificada con NIT 890503680-7**
Amparos, vigencia y valores asegurados	**Característica** / **Condición** Clase: Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Asegurado/ beneficiario: Municipio de Labateca identificado con NIT 890503680-7 Amparos, vigencia y valores asegurados: **Característica** / **Condición** Clase: Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Asegurado/ beneficiario: Municipio de LA BATECA identificado con NIT 890503680-7 Amparos, vigencia y valores asegurados:

Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA. El	Vigencia: TRES (3) MESES	Valor: Igual al DIEZ POR CIENTO (10%)

proponente deberá constituir a su costa y presentar con su propuesta una garantía de seriedad expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia.	contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso.	del valor del PRESUPUESTO OFICIAL.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Cuatro (4) meses más al tiempo de ejecución del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato
Calidad del servicio ejecutado y entregado a satisfacción	Cuatro (4) meses más al tiempo de ejecución del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato

		Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
		Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
	Tomador		• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

	• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Labateca identificado con NIT 890503680-7y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Labateca identificado con NIT 890503680-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

	Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS: en la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos. En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARAGRAFO SEGUNDO: SANCION POR FALTA DE GARANTIA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el Municipio de labateca a través de la Secretaria de Agricultura y Turismo podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio de Labateca a través de la Secretaria de Agricultura y Turismo

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a. por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. b. Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio para cada una de las partes. c. Por haberse cumplido el plazo señalado en el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Si llegare a sobrevenir alguna causal se procederá conforme lo consagra el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El presente Convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación; sino hubiere acuerdo de liquidación se procederá conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento escrito del Municipio de Labateca.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente Convenio estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS: El presente Convenio se regirá por la ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, las partes podrán acudir a los mecanismos legales de solución directa para la solución de las controversias que puedan surgir en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ASPECTOS PRESUPUESTALES: El aporte a que se compromete el MUNICIPIO para ejecución del presente convenio, se hará con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal de 2025, según certificado de disponibilidad presupuestal N 090104 de fecha 01 de septiembre de 2025 por valor de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.150.000.000) M/CTE bajo los rubros 2.3.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción fuente de recurso 2.2.8.1.00 asignaciones directas Producto MGA: 1702017 - servicio de apoyo para el fomento organizativo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, CODIGO BPIN: 2025543770003 - implementación de acciones que contribuyan al empoderamiento social y económico, por valor de doscientos millones de pesos ($200.000.000). Y rubros 2.3.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción fuente de recurso 2.2.8.2.00 asignación para la inversión local según NBI Y CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA, Producto MGA: 1702017 - servicio de apoyo para el fomento organizativo de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, CODIGO BPIN: 2025543770003 - implementación de acciones que contribuyan al empoderamiento social y económico, por valor de novecientos cincuenta millones de pesos ($950.000.000)., como aporte del Municipio de Labateca expedido por la Secretaría de Hacienda y asuntos fiscales que forma parte integral de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CADUCIDAD: El Municipio declarará la caducidad del Convenio mediante resolución motivada cuando se llegue a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de FUNDACION CATATUMBO respecto de las obligaciones a su cargo, que a juicio del Municipio afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del convenio, FUNDACION CATATUMBO pagará al Municipio en proporción a sus aportes una cantidad equivalente al 20% del valor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y lo respalda el certificado de disponibilidad presupuestal, la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el contratista se compromete a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Queda plenamente definido que el municipio con la celebración de este convenio no adquiere compromiso laboral alguno con LA FUNDACION CATATUMBO, ni con el personal que se contrate para ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el Convenio para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Labateca.

En constancia se firma en el Municipio Labateca a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

EL MUNICIPIO

URIEL DARIO CAPACHO VERA

Alcaldesa Municipal

FUNDACION CATATUMBO

JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL ROJAS

C.C. 1.091.665.170 de Ocaña

R.L. FUNDACION CATATUMBO

Nit 900248333-8

ACTUACIÓN	NOMBRE	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN	FIRMA
Proyecto	ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA	ASESOR JURIDICO	CONTRATISTA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				